

LA LEY DE PATRONATO ECLESIASTICO

ANTECEDENTES HISTORICOS

El Real Patronazgo de Indias, concedido por Julio II (Bula Universalis Ecclesiae) el 28 de julio de 1508 a los Reyes Católicos de España, Fernando e Isabel, tiene sus antecedentes remotos en la práctica canónica de la Iglesia propia y en otras costumbres medioevales enraizadas en el derecho germánico. Su propio modelo fue, sin embargo, el patronato concedido por el Papa a los mismos Reyes Católicos sobre la Iglesia de Granada, al reconquistarla de los moros a fines del siglo XV.

En la Historia de España el descubrimiento y conquista de América fue un epílogo de la epopeica conquista granadina. Don Fernando, que no alcanzaba toda la vasta trascendencia y extensión del imperio colonial que se abría, reclamó para América los mismos privilegios que, por su carácter de cruzado contra el Islam, alcanzara en Granada. Y los Papas concedieron el privilegio como un galardón personal a los Reyes beneméritos de la Iglesia por su decisiva labor apostólica en el exterior y reformadora en el interior.

Era un privilegio y un galardón personal, confirmado posteriormente a sus sucesores por la generosa ayuda en la evangelización de América y sus nuevos méritos en la defensa del Pontificado contra el Protestantismo.

PRIVILEGIO Y GALARDON PERSONAL. SU CARACTER ONEROSO.

El Patronazgo suponía derechos y deberes.

Derechos, que Mons. Navarro ha reducido a tres fundamentales:

1.—Que no se erigieran iglesias magnas, es decir, catedrales, colegiadas u otras prelaticias, sin expreso consentimiento regio;

2.—Que los Obispos y otros Prelados de nombramiento consistorial no se nombrasen sino por presentación del Rey al Sumo Pontífice;

3.—Que los nombramientos para dignidades y demás beneficios se hiciesen por presentación del Rey a los respectivos Ordinarios.

Los deberes pueden reducirse a dos sustanciales:

1.—Seleccionar, enviar, distribuir y sustentar a los misioneros;

2.—Erigir, dotar y sostener las iglesias, beneficios, parroquias...

Los liberales del siglo XIX olvidaron con frecuencia el carácter oneroso de la concesión papal del Patronazgo. Reclamaban los derechos del patrono, olvidando casi generalmente los deberes que ese carácter imponía a los reyes, a quienes se concedió el privilegio.

Los reyes de España fueron muy celosos de sus derechos de patronato; pero trataban de justificarse con un generoso cumplimiento de sus deberes. Sólo Felipe II envió a las Indias 2.682 religiosos y 376 clérigos. Su viaje y mantención, desde su convento peninsular hasta Sevilla y de Sevilla hasta su puesto de misión, corría a cuenta del Rey. Todavía en su puesto de misión les construía casa y templo y les ayudaba con subsidios especiales.

La erección, dotación y sustentación de las iglesias suponía aún gastos más cuantiosos. El propio Rey, con rasgo delicadísimo, se reservó siempre el costear de su propia erario el cáliz, los ornamentos, el vino para la Misa y el aceite que había de consumirse en la lámpara que ardiera delante del Santísimo.

Con absoluta justicia ha escrito Mons. Navarro que al régimen del Patronazgo Real se debe, en buena parte, la entrañable compenetración de fe católica con el espíritu popular de toda Hispanoamérica. Fue una ayuda misiológica, providencial para la evangelización de América y las Islas Filipinas.

ADULTERACION DEL CONCEPTO DE PATRONATO

Con el advenimiento de los Borbones se opera en España, durante el siglo XVIII, una peligrosa fusión del ya agudo regalismo de los Austria con las ideas galicanas sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado. El Patronato eclesiástico era y se había considerado como una concesión pontificia. El nuevo regalismo borbónico lo consideró cada día más como un derecho inherente a la soberanía. Los pensadores y catedráticos españoles se dividen, a su vez, en dos escuelas: la regalista galicana, que consiera derechos las llamadas concesiones pontificias; y la escuela clásica de los teólogos y moralistas españoles, que saben

y defienden que el patronato y otras concesiones pontificias son galardones que el Pontífice otorgaba a los Reyes por sus méritos en defensa de la Iglesia. En España y América estaba, pues, dividida la opinión universitaria cuando estalló el movimiento emancipador.

LA LEY DE PATRONATO EN LOS DÍAS DE LA EMANCIPACION

En la aurora misma de la Emancipación surge en las nacientes repúblicas hispanoamericanas la inquietante interrogación: ¿Ha caducado la Ley de Patronato? ¿Qué carácter tienen nuestras relaciones con la Santa Sede? ¿Quién propone los candidatos para los Obispos?

Las respuestas corresponden a la doble tendencia regalista —galicana y antirregalista que acabamos de describir—. No olvidemos que la colonia contaba con sus universidades, sus juristas y sus pensadores.

Caracas, 1811.—La Comisión designada por la Constituyente para estudiar el asunto dictamina categóricamente: **No se hereda el Patronato.** Hay que hacer diligencias para arreglar directamente nuestros asuntos con la Santa Sede por medio de un Concordato.

Angostura, 1819-20.—No se discute el asunto Patronato; pero se persiste en el mismo pensamiento de la Constituyente caraqueña de 1811. Consiguientemente, se envía a Peñalver y Vergara para que traten directamente del asunto con el Romano Pontífice.

Cúcuta, 1821.—Se declara nuevamente que no se hereda el Patronato, que fue concesión personal a los Reyes Católicos. Y se insiste en abrir relaciones directas con la Santa Sede. (Designados para Legados en Roma: Echeverría, 1822; Gutiérrez Moreno, 1823; Ignacio Tejada, 1823-26.)

Bogotá, 1824.—Por presión del naciente partido liberal de Santander (Bolívar estaba en el Perú) y con violenta protesta del futuro Arzobispo de Caracas, Ramón Ignacio Méndez, se aprueba la Ley de Patronato, en perfecto desacuerdo con lo prescrito en la Constituyente de Cúcuta.

Carta del Libertador Simón Bolívar al Delegado Pontificio Mr. Muzi en Chile, 1825.—El Libertador expresa su deseo de celebrar un Concordato con la Santa Sede. El Libertador deseaba para la Gran Colombia los privilegios del Patronato, pero confirmados por un Concordato con la Santa Sede. Suponía, por lo mismo, que el Patronato no se heredaba ni era derecho del Estado, inherente a la soberanía.

Caracas, 15 de marzo de 1833.—El Congreso de Venezuela declara en vigor la Ley de Patronato aprobada el año 24 en Bogotá.

Los legisladores de la Gran Colombia (1824), y tal vez los de Venezuela (1833), partían del falso principio regalista de que el Patronato era un derecho inherente a la soberanía; pero anhelaban arreglar el asunto pacíficamente con la Santa Sede por medio de un Concordato: ambas ideas vienen expresadas en el artículo segundo de la Ley:

“Es un deber de la República de Colombia y de su Gobierno sostener este derecho y reclamar de la Silla Apostólica que en nada se varíe ni innueve; y el Poder Ejecutivo, bajo este principio, celebrará con Su Santidad un concordato que asegure para siempre e irrevocablemente esta prerrogativa de la República y evite en adelante quejas y reclamaciones.”

UN SIGLO DE ANOMALAS RELACIONES POLITICO-ECLESIASTICAS

La Santa Sede no ha reconocido jamás el pretendido derecho y Ley de Patronato Eclesiástico. Ni lo puede reconocer. Sin embargo, ha guardado relaciones diplomáticas con el Gobierno venezolano. Media en realidad un tácito convenio o *modus vivendi* porque el Estado no aplica todos los derechos que le supone la Ley y la Santa Sede accede a los nombramientos prelativos a base de terna propuesta por el Gobierno.

Han mediado, sin embargo, numerosos conatos de realizar un Concordato con la Santa Sede.

1839: Por insinuación de Mons. Baluffi, Internuncio en Bogotá, se envía a Roma al General Daniel Florencio O'Leary para llegar a “un concordato que equilibrase los derechos de la Iglesia y del Estado”. O'Leary fracasa por dos motivos: porque el Santo Padre Gregorio XVI estaba molestadísimo del Gobierno venezolano por la expulsión del Arzobispo Méndez, y porque O'Leary partía en las conversaciones previas del supuesto de reconocérsele al Estado el derecho de Patronato.

1852: A Francisco Michelena y Rojas, Legado en España, se le agrega la Legación ante la Santa Sede “para ajustar un Concordato”. Es Michelena benévola acogido, pero fracasa en su empeño, suponemos que por motivos muy parecidos.

1853: Se designa al Arceidiano de Caracas, Dr. Manuel Romero, como Ministro ante la Santa Sede. Pero el Arceidiano no sale de Caracas.

1853: El General José Gregorio Monagas comisiona al Dr. Luis Splieth como Agente Confidencial ante la Santa Sede para gestionar el Concordato. El Dr. Splieth muere en Roma sin ultimar sus negociaciones.

1862: El Arzobispo Guevara y Lira gestiona en Roma con el Cardenal Antonelli el conocido Concordato, que es aprobado en Venezuela el 28 de febrero de 1863. Pero un año más tarde lo rechaza la Constituyente de la Federación por discrepancias del texto del Concordato con el de la Ley de Patronato.

1864: En el mes de junio es designado Ministro Plenipotenciario ante el Papa el Dr. Lucio Pulido. Fracasa nuevamente su misión.

1875: El Presidente Rojas Paúl manifiesta al Papa que el juramento exigido a los Obispos no implicaba obligación de éstos en nada que se opusiera a las leyes divinas y eclesiásticas y renueva la declaración de que desea llegar a un Concordato.

EN CONCLUSION:

El Patronato Eclesiástico fue un privilegio personal concedido a los Reyes de España por sus méritos especiales en defensa de la Iglesia.

Es, por lo tanto, una adulteración del regalismo galicano el considerarlo como un derecho inherente a la soberanía, concepto rechazado siempre categóricamente por la Santa Sede.

Venezuela vive, en consecuencia, una vida anómala en sus relaciones político-eclesiásticas, sin ninguna utilidad para la patria y por pura pertinacia en pre-ocupaciones envejecidas del liberalismo del siglo XIX.

M. A. E.